



(11) 00007846



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

La que suscribe, **VIANEY MONTES COLUNGA**, en mi calidad de Diputada Local por el X Distrito del Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción VI; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que propone Reformar los artículos 30 en sus fracciones III, VII y XIV; 45 en sus fracciones II y III inciso b) y d); 46 en sus fracciones III y VII, y 47 en sus fracciones III y VI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana hoy en día es uno de los mayores retos a los que se enfrentan nuestras autoridades en nuestro país y que les ha sido casi imposible proporcionar, ya que tenemos un problema de violencia generalizado, nos enteramos de hechos delictivos día a día, parecen estar presente en todas partes: parques, jardines, plazas, calles e incluso en el mismo hogar.

El Estado tiene la obligación para con los justiciables de brindar la certeza de que su integridad será salvaguardada, sin embargo, esta premisa hace ya décadas pareciera haber quedado en el olvido ya que las cifras de violencia en general indican todo lo contrario, y son verdaderamente alarmantes.

Si bien es cierto, toda la sociedad padece de este mal, lo cierto también es que hay grupos vulnerables contra los que se arrecia esta violencia, y que nuestras leyes

deben contemplar una protección más amplia a los derechos de las víctimas, me refiero a nosotras, las mujeres.

El pasado 21 de noviembre del 2019, y con motivo del día internacional de eliminación de la violencia contra la mujer, mismo que se conmemora el 25 de noviembre de cada año, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) emitió el comunicado de prensa número 592/19¹ mismo que posicionó al año 2018 como el año donde se registró la cifra más alta de defunciones por homicidio de mujeres en los últimos 29 años, contándolos de 1990 a 2018, y como resultado arrojaba una cifra de fallecimientos de 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales, cifra que al día de hoy se ha rebasado en demasía.

Es de lamentar enterarnos de mujeres desaparecidas que son encontradas abandonadas en terrenos, carreteras, lugares despoblados e incluso en su propia casa, con señas de maltrato, violadas, mutiladas, calcinadas, asesinadas a balazos, etc., mujeres que son despojadas de su dignidad, denigradas, descalificadas y lo peor, olvidadas ya que nuestras autoridades judiciales pocas veces esclarecen los hechos y su muerte pasa a ser en numero mas en asuntos sin resolver, una carpeta de investigación más acumulada esperando su turno para que le den el famoso “carpetazo” y que solo forme parte de un archivo, que nunca conocerá la justicia.

¿Por qué esta sociedad maquilla los feminicidios? ¿Por qué no nos ponemos en el papel de los familiares de estas mujeres? en hechos así, los familiares de las víctimas son los que sufren aún más los atropellos de las autoridades, sin recibir respuestas, y un esclarecimiento real de los hechos, es decir no solo pierden a su familiar de una forma violenta si no también se enfrentan a la indolencia de las autoridades que poco se esfuerzan por resolver estos hechos.

Por lo anterior, se necesita que se les otorguen las prerrogativas que nuestra Carta Magna otorga para las víctimas, a los familiares de estas, la victima muchas de las veces ya no puede ejercer su derecho, pero sus familiares pueden exigir al Estado los derechos que nuestra Constitución Política otorga en su artículo 20 apartado C,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

como lo es asesoría jurídica de calidad, ser informado de sus derechos así como, en el momento que lo solicite se le informe el estado procesal que guarda la investigación, ya que en este punto los familiares casi nunca tienen esto claro; además de lo anterior a recibir atención psicológica de urgencia.

A continuación, inserto cuadro comparativo para su análisis:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION:
<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a la víctima orientación jurídica; e informarla de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a la víctima, y ante la violencia feminicida, a familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas orientación jurídica; e informarles de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar a las víctimas, y ante la violencia feminicida a familiares por consanguinidad en primer grado</p>

<p>IX. ... X. ... XI.... XII. ... XIII. ... XIV. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso; y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas, de conformidad con las leyes aplicables; XV. ... XVI. ...</p>	<p>en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas, información objetiva que les permita reconocer su situación jurídica y él estado procesal que guarda la investigación, en el momento que lo soliciten;</p> <p>IX. ... X. ... XI.... XII. ... XIII. ... XIV. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas, testigos, y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso; y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas, de conformidad con las leyes aplicables; XV. ... XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45. Ante la violencia feminicida, el Estado deberá atender: I. ... II. La rehabilitación, garantizando la prestación de servicios jurídicos,</p>	<p>ARTÍCULO 45. ... I. ... II. La rehabilitación, garantizando la prestación de servicios jurídicos,</p>

<p>médicos y psicológicos especializados y gratuitos, para la recuperación de las víctimas directas o indirectas, y</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas o a la impunidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>	<p>médicos y psicológicos especializados y gratuitos, para la recuperación de las víctimas directas y familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas.</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares o a la impunidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad, así como informar a la víctima o a sus familiares en el momento que lo soliciten, el estado procesal que guarda la investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 46....</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, aplicará de igual manera para</p>

<p>III. Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Realizar las acciones tendientes a garantizar a las víctimas el derecho a la justicia. Los servidores públicos adscritos a las instituciones municipales, o estatales obligadas, que nieguen u omitan sin justa causa, la realización de las acciones de atención a las víctimas, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley</p>	<p>familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas de violencia feminicida.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Realizar las acciones tendientes a garantizar a las víctimas y a sus familiares el derecho a la justicia. Los servidores públicos adscritos a las instituciones municipales, o estatales obligadas, que nieguen u omitan sin justa causa, la realización de las acciones de atención a las víctimas, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley</p>
<p>ARTÍCULO 47. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Obtener asesoría jurídica gratuita y expedita;</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Obtener asesoría jurídica gratuita y expedita, y en los casos de violencia feminicida, los familiares por</p>

<p>IV. ...</p> <p>V....</p> <p>VI. Recibir atención psicológica de primer nivel de forma gratuita;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>	<p>consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas de violencia feminicida tendrán este mismo derecho;</p> <p>IV. ...</p> <p>V....</p> <p>VI. Recibir atención psicológica de primer nivel de forma gratuita, y en los casos de violencia feminicida, los familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas de violencia feminicida tendrán este mismo derecho;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>
--	---

Hecho lo anterior se presenta el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO; Se Reformar los artículos 30 en sus fracciones III, VII y XIV; 45 en sus fracciones II y III inciso b) y d); 46 en sus fracciones III y VII, y 47 en sus fracciones

III y VI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...

I. ...

II. ...

III. Proporcionar a la víctima, **y ante la violencia feminicida, a familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas** orientación jurídica; e **informarles** de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Proporcionar a las víctimas, **y ante la violencia feminicida a familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas**, información objetiva que les permita reconocer su situación **jurídica y el estado procesal que guarda la investigación, en el momento que lo soliciten;**

IX. ...

X. ...

XI....

XII. ...

XIII. ...

XIV. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, **familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas**, testigos, y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso; y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas, de conformidad con las leyes aplicables;

XV. ...

XVI. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. La rehabilitación, garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos, para la recuperación de las víctimas directas **y familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral las víctimas.**

III. ...

a) ...

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas **y sus familiares** o a la impunidad.

c) ...

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad, **así como informar a la víctima o a sus familiares en el momento que lo soliciten, el estado procesal que guarda la investigación.**

ARTÍCULO 46....

I. ...

II. ...

III. Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, **aplicará de igual manera para familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral las víctimas de violencia feminicida.**

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Realizar las acciones tendientes a garantizar a las víctimas **y a sus familiares** el derecho a la justicia. Los servidores públicos adscritos a las instituciones municipales, o estatales obligadas, que nieguen u omitan sin justa causa, la realización de las acciones de atención a las víctimas, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de lo aplicable por esta Ley.

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II. ...



II. Obtener asesoría jurídica gratuita y expedita, **y en los casos de violencia feminicida, los familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas de violencia feminicida tendrán este mismo derecho;**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

IV. ...

V....

VI. Recibir atención psicológica de primer nivel de forma gratuita, **y en los casos de violencia feminicida, los familiares por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente y descendente, y línea colateral de las víctimas de violencia feminicida tendrán este mismo derecho;;**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones contrarias al presente decreto.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de Julio de 2020.